

INNOVACIÓN VS TRADICIÓN EN LAS CLASES PRÁCTICAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL: CUÁNDO Y CUÁNTO ES NECESARIO AMPLIAR LA MIRADA

ROMBOLI, Silvia

*Prof.^a Dra. de Derecho Constitucional, ESADE Law School,
Universidad Ramon Llull, Barcelona
silvia.romboli@esade.edu*

RESUMEN

Complementar las clases magistrales con sesiones prácticas en los que el alumnado tenga la posibilidad de afianzar los conocimientos teóricos y desarrollar nuevas competencias, desempeñando un rol más activo y participativo en el aula, ha sido uno de los retos del célebre “Proceso de Bolonia”. Esta novedad ha supuesto un replanteamiento en las técnicas utilizadas por el profesorado, que se ha enfrentado a las nuevas necesidades impuestas por el plan del Espacio Europeo de Educación Superior con entusiasmo e inventiva, predisponiendo modalidades muy diferentes para las sesiones prácticas.

El propósito del presente estudio es destacar las potencialidades de las técnicas y de los materiales más tradicionales en el ámbito del Derecho constitucional, para proponer una utilización de las mismas lo más beneficioso posible respecto de las exigencias de los actuales estudiantes.

PALABRAS CLAVE: Derecho constitucional, clases prácticas, innovación docente.

ABSTRACT

Complementing the master classes with practical sessions in which students have the possibility to strengthen theoretical knowledge and develop new skills, playing a more active and participatory role in the classroom, has been one of the challenges of the famous "Bologna Process". This novelty has meant a rethinking in the techniques used by the teaching staff, which has faced the new needs imposed by the European Space for Higher Education plan with enthusiasm and inventiveness, predisposing very different modalities for the practical sessions.

The purpose of the present study is to highlight the potentialities of the traditional techniques and materials in the field of constitutional law, to propose a use of them as beneficial as possible to the demands of current students.

KEYWORDS: Constitutional law, practical classes, teaching innovation.

Fecha de recepción: 05-02-2019

Fecha de aceptación: 14-02-2019

SUMARIO:

1. PREMISAS. 2. LA INTRODUCCIÓN DE NUEVAS HERRAMIENTAS EN EL ESTUDIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL: CUÁLES OBJETIVOS Y BENEFICIOS. 3. EL PRIMER EJE PRINCIPAL: LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL LENGUAJE EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y SUS COROLLARIOS. 4. EL SEGUNDO EJE PRINCIPAL: LA UTILIDAD DE LAS PRÁCTICAS INTERDISCIPLINARIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL. 4.1 Una visión más “moderada” del concepto de interdisciplinariedad en las prácticas en Derecho constitucional: una propuesta concreta. 5. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS. 6. BIBLIOGRAFÍA.

1. PREMISAS

No es difícil imaginar la amplitud del tema relativo a los métodos que pueden utilizarse en el desarrollo de las clases prácticas en los cursos de Derecho constitucional. Las posibilidades (y las problemáticas que pueden surgir) en este ámbito son numerosísimas, dependiendo, incluso, de la fantasía e inventiva de los profesores, o de sus intereses intelectuales, como apuntaré más adelante. Por esta razón, a la hora de abordar la temática, ha sido necesario elegir solo algunos de los aspectos que conciernen a esta “cuestión”, dejando de lado otros que sin duda son merecedores de gran atención. Por tanto, solo por hacer algunos ejemplos entre muchos otros, en este trabajo no trataré el tema de la utilización, de un lado, de las nuevas tecnologías en la enseñanza del Derecho¹, o, de otro, de técnicas de “juego” en los cursos específicos de Derecho constitucional (el juego de los derechos fundamentales, sobre el que ha escrito un compañero de Sevilla, el Profesor Manuel Carrasco Durán², o los juegos de roles para aprender el funcionamiento de las instituciones constitucionales, sobre el que ha trabajado la Profesora Margarita Soler Sánchez de la Universidad de Valencia³).

En este complicado contexto, y ante la introducción, cada vez más, de nuevas técnicas para explicar y estudiar el Derecho, que piden el auxilio de otros

¹ Acerca de este tema, pueden consultarse los trabajos recogidos en el Capítulo Cuarto “Herramientas y nuevas tecnologías en la enseñanza del Derecho”, en COTINO HUESO, L. y PRESNO LINERA, M., *Innovación Educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, Servei de Publicacions de la Universitat de Valencia, Valencia, 2010, pp. 257-255.

² CARRASCO DURÁN, M., “El juego de los derechos fundamentales”, en COTINO HUESO, L. y PRESNO LINERA, M., *Innovación Educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, Servei de Publicacions de la Universitat de Valencia, Valencia, 2010, pp. 215 y ss..

³ SOLER SÁNCHEZ, M., “La enseñanza del funcionamiento de las instituciones constitucionales a través del juego de roles y métodos cooperativos: una experiencia de práctica legislativa en les Corts Valencianes”, en COTINO HUESO, L. y PRESNO LINERA, M., *Innovación Educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, Servei de Publicacions de la Universitat de Valencia, Valencia, 2010, pp. 149-152.

ámbitos de conocimiento (puede pensarse a la literatura, al cine, a la filosofía e incluso a la música⁴), este trabajo tiene como propósito reflexionar sobre la efectiva utilidad de determinadas técnicas que pueden encuadrarse entre las más “clásicas” de prácticas en Derecho Constitucional y, asimismo, sobre la necesidad de poner el acento sobre algunas de sus características para adecuarlas constantemente a las necesidades de los estudiantes.

La idea central de la que proceden mis argumentaciones es que, como he intentado reflejar también en el título de este escrito, si de un lado considero efectivamente necesario seguir utilizando determinados métodos “tradicionales” y a veces menos “entretenidos” en el estudio de la disciplina, al mismo tiempo, se impone una constante labor de actualización de estas técnicas y metodologías, y, en algunos casos, un replanteamiento o por lo menos una “ampliación de la mirada”.

Con esta finalidad, he decidido elegir dos ejes principales alrededor de los cuales girará todo mi discurso. Bajo la luz de estos dos focos intentaré presentar mis propuestas: por una parte, “la importancia del lenguaje” y, por otra, “la utilización de las técnicas propias de la interdisciplinariedad” en la enseñanza del Derecho constitucional. Considero que estos dos aspectos pueden servir de ideas transversales u horizontales capaces de estimular una reflexión sobre distintas técnicas de prácticas en esta específica rama del Derecho.

Muchas de estas ideas son fruto de un balance elaborado a partir de las enseñanzas de mis compañeras y compañeros más expertos y de lo que me resultó útil (o, por el contrario, poco beneficioso) cuando era estudiante, dado que mi recorrido como docente ha empezado desde hace pocos años. Hago esto en la convicción de que, justo mirando en sentido crítico a nuestra experiencia como alumnos, es posible encontrar herramientas eficaces para nuestro trabajo. Este mismo planteamiento me ha servido como estímulo para pedir, en la medida de lo posible, un *feed-back* a los estudiantes respecto tanto de las clases magistrales y teóricas como de las prácticas, con el fin de reajustar y mejorar los criterios de enseñanza.

Huelga decir que, por tanto, como ya afirmó el escritor y biógrafo inglés, miembro del Círculo de Bloomsbury, Lytton Strachey en una frase muy célebre

⁴ Son numerosos los trabajos que presentan los beneficios de un estudio del Derecho a través de herramientas “prestadas” por otras disciplinas. Entre otros: BRECCIA, U., “Cinema e Diritto”, en *ISLL Papers. The Online Collection of the Italian Society for Law and Literature*, Vol. 3, 2010, pp. 1-7; NUSSBAUM, M., *Justicia Poética*, Bello Editor, Barcelona, 1998; OST, F., “El reflejo del Derecho en la literatura”, en *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n. 29, 2006, pp. 333-348; PÉREZ DOMINGUEZ, F., “Derechos y canciones fundamentales: una aproximación musical al estudio de los derechos fundamentales”, en este número; RESTA, G., “Variazioni comparatistiche sul tema: “Diritto e música”, en *Comparazione e Diritto Civile*, http://www.comparazioneDirittocivile.it/prova/files/urb_resta.pdf, pp. 1-13 [fecha de última consulta: 27/12/2018]; ROSSELLINI, O., “Diritto, letteratura e una più ampia comprensione del possibile”, en *ISLL Papers. The Online Collection of the Italian Society for Law and Literature*, Vol. 11, 2018, pp. 1-14.

que atribuyó a un autor francés no identificado, en este trabajo yo tampoco “*impongo nada [...]: yo expongo*”⁵.

2. LA INTRODUCCIÓN DE NUEVAS HERRAMIENTAS EN EL ESTUDIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL: CUÁLES OBJETIVOS Y BENEFICIOS

Algunos de los estudiosos que se han dedicado a las técnicas de innovación docente en las disciplinas jurídicas empiezan preguntándose “qué es el Derecho”⁶. En este contexto daré por descontado el significado y el contenido de este concepto, así como no entraré a analizar el debate sobre la naturaleza del Derecho constitucional dentro de las ciencias sociales y jurídicas⁷.

Aunque en este escrito vaya a reflexionar sobre aquellos métodos que pueden adscribirse entre los “clásicos” o “tradicionales” de prácticas en Derecho constitucional, quisiera precisar ante todo que esto no me impide posicionarme junto con aquellos autores que rechazan la teoría de la completa autonomía del Derecho como ciencia y que, más bien, defienden la necesidad de superar el aislamiento de esta disciplina. En mi opinión, hay que “salvaguardar la cultura del jurista”⁸, ampliando los intereses de los estudiantes (y sus miradas) hacia estudios que pertenecen a disciplinas no jurídicas y que son fundamentales auxilios para la formación del jurista (la historia, la filosofía, la literatura, la economía, incluso la matemática, etc.).

No obstante, acabo de utilizar la palabra auxilio conscientemente: las disciplinas “no jurídicas”, sobre todo en el campo de las prácticas en Derecho constitucional, tienen que ser efectivamente un apoyo, un refuerzo, un estímulo; tienen que constituir unas técnicas complementarias y no convertirse en el instrumento central de trabajo. Tienen que ser una de las formas a través de las cuales podemos intentar acercar el estudiante al Derecho (sobre todo el que no haya aún desarrollado una predilección por la disciplina).

En efecto, complementar los estudios jurídicos con el análisis de contenidos que pertenezcan a otras áreas de conocimientos no puede que ayudar al

⁵ STRACHEY, L., *Victorianos eminentes*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995, p. 15.

⁶ CONTE, E., “Educare il giurista. Le sfide del terzo millennio e le tentazioni della conservazione accademica”, en PASCUTA, B. y LOSCHIAVO, L. (Dirs.), *La formazione del giurista. Contributi a una riflessione*, Roma TrE-Press, Roma, 2018, pp. 115-125, p. 118.

⁷ En efecto, prácticamente todos los manuales de Derecho constitucional dedican una parte introductoria a esta cuestión. Pueden verse, entre otros: AGUDO ZAMORA, M. J., et al., *Manual de Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid, Novena edición, 2019, pp. 23-35; PÉREZ ROYO, J., *Curso de Derecho constitucional*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, Decimosexta edición, 2018, pp. 9-25.

⁸ En este sentido, vid. la mayoría de los trabajos presentados en la obra colectiva PASCUTA, B. y LOSCHIAVO, L. (Dirs.), *La formazione del giurista. Contributi a una riflessione*, Roma TrE-Press, Roma, 2018.

alumnado a desarrollar aquellas capacidades y a alcanzar aquellos objetivos que el sistema educativo universitario se propone. Como otros autores han apuntado, “*el principal reto al que se enfrenta el sistema universitario [...] es el de proporcionar la formación intelectual y técnica adecuada para la formación de ciudadanos cualificados profesionalmente. Así, las capacidades de analizar y sintetizar, organizar y planificar, plantear y resolver problemas y tomar decisiones fundadas, constituyen el núcleo de las competencias instrumentales de los titulados universitarios*”⁹.

Es indudable que la utilización de materias no exclusivamente jurídicas pueda incrementar las competencias de nuestros estudiantes, entre las cuales “*destacan la capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica, habilidades de investigación, capacidad de aprender, capacidad para adaptarse a nuevas situaciones, creatividad y liderazgo, habilidad para trabajar de forma autónoma y en el diseño y gestión de proyectos*”¹⁰.

En relación con el tema específico de este ensayo, a saber, una reflexión sobre las técnicas útiles para las clases prácticas en Derecho constitucional, es oportuno tener bien presente cuáles son los beneficios que estamos buscando con la utilización de estas herramientas.

Combinar las sesiones magistrales con las prácticas parecerá a muchos de los lectores una circunstancia bastante consolidada, casi “natural” en los estudios jurídicos; pero, como muchos otros recordarán, no es así. La sinergia entre teoría y práctica en la carrera en Derecho es una conquista reciente, que nace con el denominado comúnmente “Proceso de Bolonia” a finales del siglo pasado y que se consolidó en 2010 con la Declaración de Bolonia. En esta ocasión, además de fijarse como finalidad principal de los Estados del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) “*la adopción de un sistema de titulaciones comparable, de un sistema internacional y común de créditos que favoreciera la estandarización de los estudios superiores y promoviese la movilidad de los estudiantes y titulados*”¹¹, se han evidenciado las carencias en el ámbito de la enseñanza del Derecho. En esta titulación, centrada en métodos tradicionales como el memorístico y el dogmático o el sistema de las clases frontales y magistrales, no se fomentaba el empleo de competencias nuevas que mejorasen la asimilación de los contenidos a través de

⁹ AGUDO ZAMORA, M. J. y MILIONE, C., “La enseñanza práctica del sistema constitucional español de tutela de los derechos fundamentales, como instrumento para la consecución de las competencias sistémicas e instrumentales en el marco del EEES”, en *Revista General de Derecho Constitucional*, n. 9, 2010, pp. 1-9, p. 3 y ss.

¹⁰ AGUDO ZAMORA, M. J. y MILIONE, C., “La enseñanza práctica del sistema constitucional español de tutela de los derechos fundamentales, como instrumento para la consecución de las competencias sistémicas e instrumentales en el marco del EEES”, cit., p. 3.

¹¹ MONTESINOS PADILLA, C., “La acción tutorial como herramienta de aprendizaje. Especial referencia a la tutorización del alumnado con necesidades especiales”, en *Docencia y Derecho, Revista para la docencia jurídica universitaria*, n. 11, 2017, pp. 1-15, p. 2.

una participación activa de los estudiantes¹². Es en este contexto que se ha decidido apostar por acompañar las clases orientadas a la simple transferencia de conocimiento por parte del docente, con sesiones “prácticas” en las que uno de los propósitos fuera, entre otros, potenciar la capacidad de aplicar los conocimientos teóricos a experiencias reales (por ejemplo a través del método de las simulaciones de procesos o del estudio y resolución de casos, así como el trabajo con participación directa del estudiante en sesiones a modo de mesa redonda o de seminario).

Este novedoso sistema ha supuesto el replanteamiento del rol del profesorado, que ha tenido que interrogarse sobre nuevos métodos de innovación docente, pero también una importante modificación de las exigencias respecto del alumnado, que pasa de tener un papel exclusivamente pasivo a otro de participación directa y autónoma durante las distintas sesiones.

Los beneficios que el “Plan Bolonia” ha buscado lograr en el ámbito del Derecho con la introducción de las actividades prácticas son, entre otros: afianzan y confirman los conocimientos adquiridos en las clases teóricas; tratar detalles y aspectos concretos que el alumno encontrará en su vida profesional; que el alumno adquiera destreza en las técnicas jurisprudenciales y se familiarice con el manejo de la legislación, jurisprudencia e instrumentos que va a utilizar durante su vida profesional; fomentar en el estudiante la observación y la experimentación; desarrollar la motivación de aprender por la satisfacción de haber obtenido unos resultados en cierta medida mensurables, u observables directamente, gracias a su habilidad y/o interés; favorecer una interacción personal entre alumno y profesor distinta a la de la clase teórica, más globalizada en conceptos y en el trato más general con el grupo¹³.

3. EL PRIMER EJE PRINCIPAL: LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL LENGUAJE EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y SUS COROLLARIOS

Una vez aclaradas las potencialidades y la trascendencia de las clases prácticas en los estudios jurídicos, quisiera centrarme en las que son, en mi opinión, las dos cuestiones trasversales que pueden resultar útiles para reflexionar

¹² Con relación a ello, en forma más extensa, vid. GONZÁLEZ RUS, J.J., “Reflexiones sobre el futuro de la enseñanza del Derecho y sobre la enseñanza del Derecho en el futuro”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 05-r1, 2003, pp. 1-21, <http://criminet.ugr.es/recpc/05/recpc05-r1.pdf>, [fecha de última consulta: 27/12/2018], pp. 9 y ss., y también MONTESINOS PADILLA, C., “La acción tutorial como herramienta de aprendizaje”, cit., pp. 3 y ss.

¹³ AGUDO ZAMORA, M. J. y MILIONE, C., “La enseñanza práctica del sistema constitucional español de tutela de los derechos fundamentales, como instrumento para la consecución de las competencias sistémicas e instrumentales en el marco del EEES”, cit., p. 4.

sobre cómo mejorar los métodos “tradicionales” de prácticas en Derecho Constitucional.

La primera, como ya he aludido, es la cuestión del “lenguaje”.

Dejando de lado en este breve ensayo las discusiones alrededor de la autonomía o dependencia del Derecho de otras disciplinas¹⁴, creo que nadie puede dudar de la existencia de un lenguaje específico, propio del Derecho. Si personalmente dudo de que se pueda hablar de una verdadera “lengua” autónoma de las demás (pues solo se trata de la introducción de un conjunto de términos o expresiones en la lengua de cada país) al mismo tiempo, tampoco puede minimizarse la portada de este lenguaje particular. Pérez Royo llama la atención de los estudiantes sobre este punto con una provocación, definiendo el proceso de aprendizaje del jurista “*un estudio que se hace en un idioma extranjero*”, para luego puntualizar que “*el castellano jurídico es castellano, pero jurídico. Importante es el sustantivo, pero también el adjetivo. [...] Saber bien castellano no basta. Es condición necesaria pero no suficiente. El jurista tiene que dominar el lenguaje jurídico*”¹⁵.

Otros autores han puesto el acento en que cada idioma extranjero tiene cursos específicos de lengua “jurídica” (francés jurídico, alemán jurídico, etc.)¹⁶. Esta circunstancia es una prueba bastante clara de que existe una parte del vocabulario reservada a nuestra disciplina. Y que, por tanto, solo se utiliza en ámbito jurídico por profesionales de esta materia.

La existencia de este conjunto de vocablos, expresiones y, también, en muchas ocasiones, de formas peculiares de construir las frases y proponer los razonamientos, constituye el primer “bache” al que todos hemos tenido que enfrentarnos al empezar la carrera (y que tenemos que tener presente a la hora de predisponer sesiones prácticas para nuestros alumnos).

Asimismo, los que estamos familiarizados con la utilización de más de un idioma, sabemos que el conocimiento de una lengua nos introduce también al conocimiento de una “cultura”. Lo mismo pasa con el Derecho. Por tanto, al hablar de “lenguaje” no me refiero solo a aquellos términos específicos, que solo se utilizan en nuestra disciplina, sino, antes bien, al “lenguaje” en sentido amplio. Quiero decir con esto que en los estudios de Derecho también hay que aprender toda una forma de entender, de razonar en términos jurídicos: a los estudiantes hay que explicarles métodos de “entendimiento” y de argumentación completamente nuevos.

¹⁴ Sobre el particular, entre otros, vid. CONTE, E., “Educare il giurista. Le sfide del terzo millennio e le tentazioni della conservazione accademica”, cit., p. 118 y ss.

¹⁵ PÉREZ ROYO, J., *Curso de Derecho constitucional*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, Decimosexta edición, 2018, pp. 12-13.

¹⁶ ROMBOLI, R., “Presentazione”, en CARETTI, P. y ROMBOLI, R., *La lingua dei giuristi*, Pisa University Press, Pisa, 2016, pp. 9-13, p. 10.

El tema ahora propuesto es más vasto de lo que parece. Baste pensar que se encuentran numerosas diferencias entre el lenguaje de los abogados, el de los jueces¹⁷ y las formas de expresarse de la doctrina y de los docentes universitarios, aunque se trate en todos los casos de profesionales de las ciencias jurídicas.

O que, para acercarme más al ámbito propio del Derecho Constitucional y de los contenidos que tenemos que intentar transmitir a los estudiantes gracias a las sesiones prácticas en esta materia, no existe un único método de “redacción de las normas”: el lenguaje de la Constitución (en la que los Constituyentes hablan a través de principios y valores, en muchos casos, o de normas muy genéricas y generales) no suele coincidir con el del legislador (que escribe el Derecho a través de reglas más concretas)¹⁸.

Siempre en este ámbito, un tema fundamental conexo estrechamente con el lenguaje concierne a los criterios de interpretación de las normas, tanto constitucionales como de rango legal.

En efecto, cuando se habla de “lengua” jurídica se hace referencia también (y sobre todo, incluso) a textos escritos, siendo el nuestro un Derecho esencialmente “positivo”. Es fundamental transmitir que estos textos necesitan de una apreciación posterior, es decir, entre texto y aplicación del Derecho existe una actividad que es la “interpretación”, que puede ser llevada a cabo por distintos sujetos con diferente valor jurídico en cada supuesto.

Los estudiantes deberán, en primer lugar, familiarizarse con las reglas básicas de interpretación, a saber, los criterios gramatical o literal, histórico, lógico o teleológico, etc. En un segundo momento tendrán que entender e interiorizar que no es lo mismo la interpretación que de la Constitución haga el juez ordinario o el Juez constitucional; ni aquella que proporcione la doctrina científica. Cada una de estas interpretaciones, como se ha apuntado, tendrá además una eficacia diferente en el ordenamiento jurídico¹⁹. Incluso será de gran utilidad explicar el valor del silencio: podrán abordarse cuestiones como la posibilidad que el silencio del

¹⁷ En este sentido, vid. MIRANDA COUTINHO, J.N., “La lingua delle aule giudiziarie (la lingua del giudice e la lingua dell’avvocato)”, en CARETTI, P. y ROMBOLI, R., *La lingua dei giuristi*, Pisa University Press, Pisa, 2016, pp. 143-155; pueden verse también los trabajos en el mismo volumen de LUCIANI, M., “Il linguaggio dell’avvocato”, pp. 171-181; ROSSI, E., “La lingua nelle aule giudiziarie. Introduzione al dibattito”, pp. 139-141.

¹⁸ En este caso también, muchos de los manuales de Derecho constitucional suelen dedicar una parte específica al estudio de las diferentes técnicas de redacción de los textos constitucionales. Vid., entre otros: CASTELLÀ ANDREU, J. (Ed.), *Derecho constitucional básico*, Huygens Editorial, Barcelona, 2018, pp. 237 y ss.

¹⁹ El de los métodos, los efectos y el valor de la interpretación en el Derecho Constitucional es un tema especialmente relevante y apasionante, pero no constituye el objeto central de este trabajo. Remito, por lo tanto, a la lectura de ensayos y obras más específicos sobre el particular, como, entre otros, los excelentes trabajos de VIGNUDELLI, A., *Interpretazione e Costituzione. Miti, mode e luoghi comuni del pensiero giuridico*, Torino, Giappichelli, 2011 y VIGNUDELLI, A., “Come un *post scriptum*. «Interpretazione e Costituzione» tra *Prequel* e *Sequel*”, en *Diritto e questioni pubbliche*, Palermo, 2014, pp. 1012-1080.

legislador corresponda a algo en concreto (o no), y cómo deben de interpretarlo, cuáles consecuencias tienen ciertas lagunas legislativas o ciertas cuestiones jurídicas no reguladas en la Constitución, etc.²⁰.

Sobre la base de lo dicho hasta ahora, en las prácticas en Derecho constitucional podría entonces ser provechoso para “ampliar” la mirada, la predisposición de prácticas dirigidas esencialmente a que el alumno empiece a conocer ese nuevo lenguaje y a enriquecerlo. Además del estudio de los manuales, podrían proponerse como actividades prácticas la lectura y el análisis de textos doctrinales con un nivel de léxico un poco más complejo, acompañados de preguntas que dirijan el esfuerzo del alumno a tarea efectivamente centradas en el aprendizaje lexical. Se utilizaría así un método “tradicional” (la lectura de las argumentaciones de la doctrina científica), pero con un propósito parcialmente nuevo y mucho más explícito que en el pasado.

La primera vez que utilicé este método los resultados fueron sorprendentes, aunque, desafortunadamente, en sentido negativo. Propuse a un grupo de primero un texto, como acabo de afirmar, un poco más difícil que el manual de Constitucional que estaban utilizando. Una de las actividades estribaba en que los alumnos subrayasen tres palabras o conceptos que no conseguían entender. En el escrito propuesto era posible, efectivamente, “topar” con términos o ideas menos usuales y de inteligencia menos inmediata y más compleja para un estudiante de primero de carrera (como, por ejemplo: “iusnaturalismo racionalista”). Sin embargo, más de la mitad de los alumnos entregó prácticas en las que preguntaban por el significado de términos como “elenco” o “óbice”. La necesidad de enriquecer el lenguaje de los alumnos se desvela, con este ejemplo, en toda su evidencia.

Otra “competencia” que puede ser útil trabajar en las sesiones prácticas y que tiene que ver con la “cultura jurídica” y sus específicas formas de expresión y lenguaje en el Derecho constitucional, se refiere a que los estudiantes se preparen a que, en ciertos casos, podrían no encontrar certezas absolutas sobre determinados argumentos. En efecto, los alumnos podrán encontrar, de un lado, diferencias profundas en las orientaciones de la doctrina. Y, de otro, cambios jurisprudenciales importantes, que modifiquen totalmente la interpretación de la Carta constitucional.

En este sentido, hay que educar a los estudiantes al carácter evolutivo de la interpretación de la Constitución. Además de cuanto se ha apuntado en las páginas precedentes (es decir, evidenciar la diferencia entre interpretación de la Constitución hecha por la doctrina, por los jueces ordinarios o por los Tribunales constitucionales), es importante predisponer prácticas en las que los alumnos

²⁰ Con relación a ello, vid. GÓMEZ FERNÁNDEZ, I., “La lengua de los docentes: palabras, silencios y mainstreaming de género”, en CARETTI, P. y ROMBOLI, R., *La lingua dei giuristi*, Pisa University Press, Pisa, 2016, pp. 252-275; RACHID COUTINHO, A., “Con la palabra, il silenzio...”, en CARETTI, P. y ROMBOLI, R., *La lingua dei giuristi*, Pisa University Press, Pisa, 2016, pp. 321-331.

entiendan el carácter “viviente” del Derecho constitucional y la diferencia (sobre todo en un Estado como España en el que es tan difícil llegar a la reforma de la Constitución) entre la Constitución formal y la Constitución material. Como todos sabemos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional puede cambiar (y de hecho ha cambiado) sobre un mismo aspecto.

Podría resultar eficaz, entonces, promover formas de “contradictorio” en clase. Respecto de la primera hipótesis, me refiero, por ejemplo, a la lectura y el análisis en clase de artículos de autores que divergen sobre determinados conceptos o temáticas.

Respecto de la segunda, pueden organizarse actividades aún menos “tradicionales”, en las que dos profesores se confronten “en directo” en relación con un mismo tema o asunto sobre el que tengan opiniones divergentes, para así estimular el debate con el alumnado empezando de estos puntos de vista distintos. Los estudiantes tienen que aprender que las ideas y las interpretaciones no siempre coinciden, y pueden ser todas válidas. Pienso en este contexto a una experiencia que están llevando a cabo el Prof. Javier Pérez Royo y la Profesora Ruth Rubio Marín, ambos del Departamento de Derecho constitucional de la Universidad de Sevilla. Los alumnos reciben un material que tienen que leer y analizar, habitualmente unas sentencias del Tribunal Constitucional en tema de derechos fundamentales; durante la sesión práctica, los debates sobre el contenido de las sentencias son moderados y guiados por ambos profesores (que pueden defender dos posturas contrapuestas), uno enriqueciendo las aportaciones del otro u otra.

Es importantes que estas actividades no lleguen al extremo de desorientar a los estudiantes; el docente titular de la asignatura tendrá siempre que encargarse de “hacer el punto de la cuestión”. A pesar de este riesgo leve de confusión, creo que sea fundamental transmitir a los estudiantes que el Derecho constitucional es una materia en continua evolución, y cuáles son los actores principales capaces de modificar los contenidos del Derecho constitucional.

En este mismo orden de ideas, a saber, en relación con el carácter evolutivo de la Constitución, es cada día más evidente la formidable influencia del Derecho supranacional respecto del Derecho interno a cada Estado. En particular, en el caso español, los cursos de Derecho constitucional no pueden no tener en cuenta las decisiones que se tomen en el seno de la Unión Europea o del Consejo de Europa (especialmente la jurisprudencia de, respectivamente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos)²¹.

²¹ No es casual que los nuevos manuales de Derecho constitucional presten especial atención a esta temática. El manual de LÓPEZ GARRIDO, D., *Lecciones de Derecho constitucional de España y de la Unión Europea*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, sigue, incluso, enteramente una estructura en la que se comparan elementos nacionales tradicionalmente analizados en la asignatura de Derecho constitucional (como las fuentes del Derecho, el poder legislativo o el ejecutivo, los Tribunales) con los correspondientes elementos en el ordenamiento supranacional, en particular en la Unión Europea. Sostiene la necesidad de una formación que tienda a la internacionalización del *curriculum* también NUSSBAUM, M., “Cultivating Humanity in Legal Education”, en *University*

Las prácticas en las que se examina la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sobre todo en materia de derechos fundamentales, deberían por lo tanto vincularse, en la medida de lo posible, con el estudio de la jurisprudencia de los Tribunales supranacionales ahora mencionados sobre las mismas temáticas. Es esencial introducir el alumnado al denominado “diálogo entre Tribunales”²², en razón de las trascendentes repercusiones que la jurisprudencia “externa” tiene en la doctrina del Tribunal Constitucional y de los tribunales ordinarios.

Los estudiantes, sin embargo, tienen también que aprender algo diametralmente opuesto a las afirmaciones ahora redactadas: en el Derecho en general y en el Constitucional en particular, ciertas reglas son “categóricas”, tienen que ser necesariamente respetadas. En muchos casos, el Derecho constitucional sigue siendo pura aplicación de normas y reglas.

Para desarrollar estas competencias y facilitar el estudio, pueden ser útiles en las sesiones prácticas las simulaciones de proceso constitucional; de esta manera el estudiante interioriza que también en el Derecho constitucional hay que ser precisos, respetar reglas y plazos. Al mismo tiempo, estas actividades contribuyen enormemente al aprendizaje lingüístico al que he hecho referencia en los párrafos anteriores: los alumnos se acostumbran a hablar con términos jurídicos, además de incrementar su confianza en las exposiciones orales y en público. En este mismo orden de ideas, se han conseguido resultados excelentes contemplando clases de oratoria como asignatura o créditos complementarios en las titulaciones en Derecho.

Antes de pasar al segundo eje de mi discurso, es oportuno apuntar a una última cuestión en relación con el lenguaje. Siendo una temática que tiene que ver solo indirectamente con las sesiones prácticas, me referiré a ello muy brevemente. En los últimos años se ha difundido la tendencia de incluir algunas asignaturas de Derecho impartidas en lengua inglés, o incluso la entera titulación. Este movimiento, que tiene claramente unas finalidades respetables y ciertas virtudes, puede que no despliegue todos sus efectos positivos en el ámbito del Derecho

of Chicago Law Review, n. 70, 2003, pp. 265-279, [fecha de última consulta: 27/12/2018], https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com/&https_redir=1&article=5169&context=uclev.

²² La doctrina sobre el particular es abundante. Pueden verse, entre muchísimos otros: DE VERGOTTINI, G., *Oltre il dialogo tra le Corti*, Il Mulino, Bologna, 2010; GÓMEZ FERNÁNDEZ, I., *Conflicto y cooperación entre la Constitución española y el Derecho Internacional*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004; LÓPEZ GUERRA, L.M., *El diálogo entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Tribunales Españoles. Coincidencias y divergencias*, en GIMENO SENDRA, V., REGUEIRO GARCÍA, M.T. (Coord.), *Nuevas tendencias en la interpretación de los derechos fundamentales*, Universitas, Madrid, 2015, pp. 21-43; SÁIZ ARNAIZ, A., *Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos Humanos: las razones para el diálogo*, en LÓPEZ GUERRA, L.M., SÁIZ ARNAIZ, A. (directores), *Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos: una introducción desde la perspectiva del diálogo entre tribunales*, Palestra, Lima, 2015, pp. 153-185; SPERTI, A., *Il dialogo tra le corti costituzionali ed il ricorso alla comparazione nell'esperienza più recente*, en *Rivista di diritto costituzionale*, 2006, pp. 125 y ss.

constitucional, sobre todo cuando la asignatura la cursan estudiantes castellano-hablantes. El estudio de esta materia, como ha quedado manifiesto en las páginas anteriores, se lleva a cabo a través de la lectura de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (cuyas sentencias están redactadas en castellano) y de la doctrina científica, casi siempre representada por autores españoles que escriben en su idioma materno. Obligar a los docentes a traducir al inglés los razonamientos de los Magistrados constitucionales o de los estudiosos de la materia terminaría por empobrecer el nivel de la reflexión, además de suponer un incremento del trabajo para el profesorado al que no correspondería un igual incremento de las competencias adquiridas por el alumnado. Indiscutiblemente, estas mismas consideraciones no valdrían en el caso de clases compuestas principalmente por estudiantes extranjeros, durante las cuales podría ser oportuno entonces desarrollar la sesión en la lengua elegida para vehicular las informaciones a nivel global: el inglés.

Una solución intermedia, que tendría la ventaja de incrementar el conocimiento de lenguas importantes para la internacionalización de los estudiantes en Derecho, es proponer para las clases prácticas la lectura de las sentencias de los Tribunales supranacionales en inglés, y que los profesores promuevan el debate utilizando esa lengua.

4. EL SEGUNDO EJE PRINCIPAL: LA UTILIDAD DE LAS PRÁCTICAS INTERDISCIPLINARIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL

La segunda cuestión transversal de este trabajo tiene que ver con la apertura del Derecho a los estudios interdisciplinarios²³.

Kelsen, autor de una doctrina “pura” del Derecho, solía recurrir a grandes “reducciones”, equiparando el Estado a las leyes, a saber, el Estado como ordenamiento jurídico, y el ordenamiento jurídico como el conjunto de las leyes positivas²⁴.

A pesar de la autoridad de tan ilustre estudioso, considero que hoy en día no sea conveniente aplicar esta misma teoría a la enseñanza del Derecho. En otros términos, creo firmemente que no sea posible reducir la enseñanza del Derecho al estudio de las normas que componen el ordenamiento jurídico.

Particularmente interesante, en este contexto, es la visión de Gustavo Zagrebelsky, que define el “*derecho como dimensión del vivir en común que no se deja encerrar y reducir a la voluntad de un legislador cualquiera y tampoco*

²³ Algunos autores diferencian entre estudios multidisciplinarios, pluridisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios. Vid. CARVAJAL ESCOBAR, Y., “Interdiscipliniedad: desafío para la educación superior y la investigación”, en *Revista Luna Azul*, n. 31, julio-diciembre 2010, pp. 156-169, pp. 158 y ss.

²⁴ El famoso jurista austriaco es citado sobre el particular en el libro de ZAGREBELSKY, G., *Intorno alla legge. Il Diritto come dimensione del vivere comune*, Einaudi, Torino, 2009, p. 10.

*deducir de un principio simple de racionalidad natural o justicia abstracta. En el Estado constitucional de hoy en día, el derecho es cosa complicada. Sus componentes son numerosas*²⁵.

Estas afirmaciones podrían completarse con aquellas de un prestigioso teórico del Derecho como ciencia interdisciplinaria, François Ost²⁶, y entonces ver en estas “componentes” de las que habla Zagrebelsky, las muchas aportaciones de disciplinas distintas al Derecho. No se puede, en efecto, negar la importancia en el estudio del Derecho Constitucional de otras ciencias sociales como la historia, la filosofía, la economía, pero también, el auxilio en su estudio y aprendizaje de la literatura (puede pensarse a la tragedia griega), del cinema, etc.

Las reflexiones de Ost son especialmente interesantes para este trabajo. Sin poder entrar en el detalle, este autor propone abandonar la idea tradicional del discurso jurídico (según el cual el estudio del Derecho tiene que ver o con el análisis de los textos jurídicos –leyes, jurisprudencia, etc.– o con aquellos aspectos axiológicos que sirven para sustentar la norma jurídica) y acercarse a una concepción del Derecho que no se abstraiga de la realidad social, sino que, antes bien, analice la complejidad de la realidad misma. Aunque en el estudio del Derecho claramente, afirma el estudioso belga, no hay que desvincularse de métodos y conceptos propios de la dogmática jurídica, todo aquellos deben complementarse con los estudios de otras disciplinas, que puedan aportar herramientas, conocimientos, formas de razonar distintas al jurista, incrementando enormemente sus capacidades.

Aplicando este razonamiento al supuesto objeto de estudio en este ensayo, esto es, las sesiones prácticas en los cursos de Derecho constitucional, la formación del estudiante no tendría, por tanto, que alejarse de un método jurídico riguroso que tiene sus propios procedimientos y sus propios conceptos (y también su propio lenguaje, como hemos visto); la misma podría, no obstante, beneficiarse de estudios interdisciplinares que tendrían el efecto de reforzar el aprendizaje, dado que, además de contenidos diferentes, materias y disciplinas distintas utilizan muchas veces métodos diferente de razonamiento respecto de aquellos propios del ámbito jurídico, que intensificarán las competencias de los alumnos²⁷. Así, de un lado, se mejoran y potencian las capacidades de los estudiantes y, de otro, la asignatura gana en “atractivo”, pues la colaboración entre el Derecho y otras

²⁵ “Il diritto come dimensione del vivere comune che non si lascia racchiudere e ridurre alla volontà di un qualunque legislatore e nemmeno si lascia dedurre da un qualche principio semplice di razionalità naturale o giustizia astratta. Nell’odierno «stato costituzionale», il diritto è cosa complicata. Le sue componenti sono numerose”, ZAGREBELSKY, G., *Intorno alla legge*, cit., p. VII.

²⁶ Entre otras obras de este autor sobre el particular, puede citarse OST, F. y VAN DE KERCHOVE, M., *Elementos para una teoría crítica del derecho*, Universidad nacional de Colombia, Bogotá, 2001.

²⁷ CONTE, E., “Educare il giurista. Le sfide del terzo millennio e le tentazioni della conservazione accademica”, cit., pp. 122 y ss.

disciplinas (sobre todo cuando son “artísticas” como puede ser la música y el cine) estimula el interés del alumnado.

No hay que olvidar, sin embargo, que esta aproximación interdisciplinaria no puede, como ya se ha apuntado al principio de este trabajo, sustituir tanto un profundo estudio teórico de la materia, como la utilización de las técnicas clásicas de prácticas en Derecho constitucional: el examen de las sentencias, de las aportaciones de la doctrina científica, de las noticias en los periódicos, etc. La utilización de algunas técnicas especialmente interdisciplinaria tiene que constituir un refuerzo y un apoyo que acompañen las prácticas tradicionales.

4.1 Una visión más “moderada” del concepto de interdisciplinarietà en las prácticas en Derecho constitucional: una propuesta concreta

Uno de los problemas mayores que ya han sido evidenciados por otros autores²⁸, junto con la carencia de formación pedagógica de los profesores, es a todas luces la falta de coordinación entre los departamentos en las Facultades de Derecho, amparándose en la autonomía universitaria y la libertad de cátedra. El resultado es la imposibilidad de cualquier tipo de armonización en la programación docente, circunstancia que puede que haga más llevadera la convivencia entre profesores, pero tiene el riesgo de confundir al estudiante.

Está claro que en Facultades con muchos docentes estas formas de coordinación son más difíciles respecto a realidades más pequeñas. En la Facultad de Derecho de ESADE, de la que procedo, existe un único Departamento de Derecho y en total los docentes son menos de 30 para todas las asignaturas. En ese contexto ha sido más sencillo encontrar esa coordinación entre profesores de distintas áreas de conocimiento y llegar a una técnica parcialmente novedosa de prácticas en Derecho que detallo a continuación.

La propuesta es empezar con una utilización más “moderada” de las técnicas interdisciplinarias en Derecho, a saber, comenzando, por lo menos, dentro del Derecho mismo, es decir relacionando las distintas ramas jurídicas²⁹. Cada asignatura “clásica” (Derecho constitucional, civil, penal, administrativo, etc.) sigue manteniendo claramente su autonomía, pero se ha creado una asignatura de pocas horas, toda solo de sesiones prácticas, en la que los alumnos durante un mismo cuatrimestre tendrán que resolver un “maxi caso” que abarca varias disciplinas del Derecho. La asignatura está prevista en primero, en segundo y en

²⁸ RUBIO NUÑEZ, R., “La enseñanza virtual de un Derecho global”, en COTINO HUESO, L. y PRESNO LINERA, M., *Innovación Educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, Servei de Publicacions de la Universitat de Valencia, Valencia, 2010, pp. 39 y ss.

²⁹ En este mismo sentido, puede verse también CONTE, E., “Educare il giurista. Le sfide del terzo millennio e le tentazioni della conservazione accademica”, cit., p. 123.

tercero y en cada curso los contenidos del “maxi caso” dependerán de cuáles hayan sido las materias ya cursadas.

Solo para proponer un ejemplo: cuando los estudiantes hayan terminado los cursos de Derecho constitucional, de Derecho civil y de Derecho tributario, tendrán un maxi-caso que les obliga a razonar conjuntamente sobre las tres materias. Hay que intentar, en la planificación docente, que a las sesiones puedan participar los profesores de las diferentes asignaturas.

Se presenta el caso de cuatro amigos con la pasión para la fotografía que crean una página Instagram en la que abren una suerte de concurso permanente: publicarán las mejores fotos recibidas por los seguidores. Dado el éxito de la iniciativa, se plantean la posibilidad de constituirse como asociación o fundación. En estos casos las fuentes aplicables son una Ley Orgánica estatal y el código Civil de Cataluña. Se plantean preguntas de vario tipo; empezando con los temas de Derecho constitucional, se plantean cuestiones respecto del sistema de fuente (la relación entre las Leyes Orgánicas y las Leyes de las Comunidades Autónomas), del reparto de competencia entre Estado y Comunidades Autónomas, de la vulneración del derecho a la intimidad o a la propia imagen de las personas fotografiadas, etc. En el ámbito del Derecho civil, se pide reflexionar sobre las diferencias entre asociaciones y fundaciones; se plantea, además, la circunstancia de que uno de los amigos sea menor de edad, para que los estudiantes repasen el tema de la capacidad de los menores, en general y en el caso específico, y de la representación etc. Respecto del Derecho tributario, se sugiere que los protagonistas del “maxi caso” quieran rentabilizar la actividad de publicación de las fotos, entre otros.

Las aportaciones y las ventajas de la utilización de esta técnica son evidentes. Los alumnos tienen que estar preparados a la realidad. El completo aislamiento del estudio de las distintas asignaturas durante la carrera en Derecho no se corresponde mínimamente a lo que luego un profesional encuentra en las situaciones concretas. Lo que se acaba de afirmar respecto de los estudios interdisciplinarios entre Derecho y otras materias, se aplica también a la resolución de los problemas jurídicos. He afirmado, con las palabras de Zagrebelsky, que el Derecho es cosa complicada, y que sus componentes son numerosas. Y no solo en una dimensión “*ad extra*”, en el sentido de que para el estudio de esta disciplina sirve conocer a otras, como la filosofía, la historia, la economía. Sino, y sobre todo, en una dimensión “*ad intra*”: en la mayoría de los supuestos a los que se enfrentarán los profesionales del Derecho que estamos formando, habrá que buscar las soluciones en las distintas ramas del Derecho. Un jurista bien formado tiene que ser capaz de identificar y encontrar respuestas también a problemáticas que no se refieran a su área de especialización.

Con este ejercicio, con este tipo de práctica (que a este punto excede de las fronteras del solo Derecho constitucional), se estimula el estudiante a que comprenda y sepa utilizar los principios básicos y los fundamentos de cada rama del Derecho. Los beneficios son evidentes: en primer lugar, se desarrollan

actitudes “elásticas” en los alumnos, que aprenden a pasar de una materia a otra sin muchas dificultades; una vez que esta elasticidad mental, este “*olfato jurídico*”³⁰ para identificar los problemas más allá de una única especialidad, se interioriza, el alumno lo conservará para siempre.

Y, en segundo lugar, es un excelente ejercicio para que el estudiante repase ciertos conceptos una vez que haya terminado las asignaturas “pura” de cada disciplina. Así pueden colmarse eventuales lagunas en el aprendizaje, a lo mejor debidas a que una determinada materia no hubiera despertado mucho el interés del alumno en su momento.

5. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS

Para terminar este trabajo, voy a reproducir algunas reflexiones sobre los aspectos analizados y en general sobre la enseñanza del Derecho constitucional a través de las clases prácticas, enfocando la mirada en particular en el papel del profesorado.

Una primera consideración se refiere al tema del lenguaje. La existencia de un lenguaje jurídico, de unas formas específicas de expresarse y de unos métodos peculiares de interpretación de la materia que pueden provocar dificultades a los estudiantes en Derecho (sobre todo a los de primeros cursos) es una circunstancia real, sobre la que no se pueden albergar dudas. El rol del docente debería ser simplificar el aprendizaje, y no, en cambio, complicarlo o entorpecerlo. Con esto no quiero afirmar que el lenguaje del profesor universitario tiene que aplanarse y empobrecerse, pero sí que es importante que el mismo tienda a la inclusión y no a lo contrario.

En un escrito muy entretenido sobre este tema, un filósofo del Derecho muy renombrado cuenta como, nada más empezar la facultad de Derecho, se dio cuenta que en aquel contexto la lengua no se utilizaba como de costumbre para comunicar y entenderse con los demás, sino, antes bien, con la finalidad de remarcar la distancia con el interlocutor, incluso con el resultado (o el objetivo) de poner en una situación difícil al otro, y consecuentemente de intimidarlo, dejando bien en evidencia su pobreza intelectual³¹. El profesorado tiene que huir de ese comportamiento, y evitar que parezca que el docente esté hablando solo para sí mismo³², dado que su propósito no es demostrar una superioridad intelectual

³⁰ Así lo define el compañero de Derecho civil del Departamento de Derecho de ESADE, el Prof. Jorge Castiñeira Jerez, que ha ideado y sugerido este tipo de práctica que ha denominado “Ejercicio Jurídico Interdisciplinar” (EJI), al que agradezco la posibilidad de presentar los primeros y excelentes resultados de su propuesta de innovación docente.

³¹ RIPEPE, E., “La lingua dei giuristi nelle aule universitarie (con una divagazione sul crescente discredito delle lauree in giurisprudenza)”, en CARETTI, P. y ROMBOLI, R., *La lingua dei giuristi*, Pisa University Press, Pisa, 2016, pp. 233-251, pp. 235-236.

³² RIPEPE, E., “La lingua dei giuristi nelle aule universitarie (con una divagazione sul crescente discredito delle lauree in giurisprudenza)”, cit., pp. 235-236.

respecto de los estudiantes, sino que los conceptos y los contenidos que quiere transmitir resulten claros a los alumnos. Y, como bien decía Vittorio Scialoja ya a principio del 900: “[...] *no puede existir pensamiento jurídico que no sea claro, todo lo que es oscuro puede pertenecer, a lo mejor, a otras ciencias, ¡pero no al Derecho!*”³³.

En segundo lugar, quisiera proponer una diferenciación que hace un célebre autor canadiense entre “adiestrar” y “educar” a los futuros juristas³⁴. Si el docente “adiestra”, solo se preocupa que los estudiantes reciban y retengan los conocimientos suficientes para entrar en el mercado del trabajo. Pero estas nociones cambian constantemente (baste pensar en las modificaciones legislativas o en la jurisprudencia, etc.) y la labor del profesor está destinada al fracaso. Si, en cambio, el profesorado se centra en educar a los alumnos, en ampliar su cultura, ayudándoles a conseguir habilidades y competencias más que nociones precisas, estas podrán ser aplicadas en contextos diversos³⁵. Este es también el propósito con el que se ha planteado la propuesta del “maxi caso” interdisciplinar en el apartado anterior.

Asimismo, si es verdad que la finalidad de las prácticas en Derecho constitucional es que los alumnos aprendan y razonen de una forma cada vez más autónoma³⁶, también requieren un considerable compromiso por parte del docente en el momento de la predisposición de estas herramientas.

Huelga decir que las actividades tienen que calibrarse en función de factores como la edad, el curso, el número de estudiantes que compone la clase; tienen que tener conexión con la parte teórica precedentemente explicada en las clases magistrales³⁷, sus contenidos tienen que corregirse en clase y los alumnos tienen que recibir un *feed-back* respecto del trabajo desarrollado por cada uno. Que

³³ SCIALOJA, V., “Diritto pratico e diritto teorico”, en *Rivista del diritto commerciale*, n. IX, vol. I, 1911, p. 942; también en BAMBI, F., “Leggere e scrivere il diritto”, en PASCIUTA, B. y LOSCHIAVO, L. (Dirs.), *La formazione del giurista. Contributi a una riflessione*, Roma TrE-Press, Roma, 2018, pp. 31-44, p. 32.

³⁴ CONTE, E., “Educare il giurista. Le sfide del terzo millennio e le tentazioni della conservazione accademica”, cit., p. 115.

³⁵ Así lo afirman PRESNO LINERA, M. y ÁLVAREZ, L., “La creación de un entorno adecuado para el aprendizaje del Derecho Constitucional”, en COTINO HUESO, L. y PRESNO LINERA, M., *Innovación Educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, Servei de Publicacions de la Universitat de Valencia, Valencia, 2010, pp. 88-100 y CONTE, E., “Educare il giurista. Le sfide del terzo millennio e le tentazioni della conservazione accademica”, cit., p. 115.

³⁶ En este sentido también el Plan Bolonia, vid. MONTESINOS PADILLA, C., “La acción tutorial como herramienta de aprendizaje. Especial referencia a la tutorización del alumnado con necesidades especiales”, cit., pp. 3 y ss.

³⁷ AGUDO ZAMORA, M. J. y MILIONE, C., “La enseñanza práctica del sistema constitucional español de tutela de los derechos fundamentales, como instrumento para la consecución de las competencias sistémicas e instrumentales en el marco del EEES”, cit., p. 4.

el estudiante se implique de verdad en esta parte de la asignatura depende también del compromiso que demuestre el docente de su parte.

Y por último, hay que recordar una frase que puede parecer una banalidad, pero que, en opinión de quien escribe, es muy acertada en este contexto: la mejor enseñanza es el ejemplo³⁸. Es fundamental que cada docente enseñe a través de las herramientas en las que de verdad cree y que de verdad conoce. Si queremos formar a unos “intelectuales conscientes”³⁹, además que a unos juristas excelentes, tenemos ante todo que serlo nosotros. Pero esto no implica que seamos todos unos apasionados de literatura, de tragedia griega o de cine de autor. Así que son sin duda beneficiosas las técnicas menos “tradicionales” que utilicen otras disciplinas, pero solo si el docente que las propone conoce las mismas y sabe transmitir ese interés y esos conocimientos específicos aplicados al ámbito del Derecho constitucional. Por el contrario, será conveniente mantener la mirada fija en los métodos “clásicos”.

6. BIBLIOGRAFÍA

AA. VV., Capítulo Cuarto “Herramientas y nuevas tecnologías en la enseñanza del Derecho”, en COTINO HUESO, L. y PRESNO LINERA, M., *Innovación Educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, Servei de Publicacions de la Universitat de Valencia, Valencia, 2010

AGUDO ZAMORA, M. J., et al., *Manual de Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid, Novena edición, 2019

AGUDO ZAMORA, M. J. y MILIONE, C., “La enseñanza práctica del sistema constitucional español de tutela de los derechos fundamentales, como instrumento para la consecución de las competencias sistémicas e instrumentales en el marco del EEES”, en *Revista General de Derecho Constitucional*, n. 9, 2010

BAMBI, F., “Leggere e scrivere il diritto”, en PASCIUTA, B. y LOSCHIAVO, L. (Dirs.), *La formazione del giurista. Contributi a una riflessione*, Roma TrE-Press, Roma, 2018

BRECCIA, U., “Cinema e Diritto”, en *ISLL Papers. The Online Collection of the Italian Society for Law and Literature*, Vol. 3, 2010

CARRASCO DURÁN, M., “El juego de los derechos fundamentales”, en COTINO HUESO, L. y PRESNO LINERA, M., *Innovación Educativa en*

³⁸ SCARPELLI, U., “L’educazione del giurista”, en *Rivista di diritto processuale*, n. 1, 1968, p. 68. También en GRECO, T., “L’orizzonte del giurista tra autonomia ed eteronomia”, en PASCIUTA, B. y LOSCHIAVO, L. (Dirs.), *La formazione del giurista. Contributi a una riflessione*, Roma TrE-Press, Roma, 2018, pp. 45-68, p. 62.

³⁹ CONTE, E., “Educare il giurista. Le sfide del terzo millennio e le tentazioni della conservazione accademica”, cit., p. 122.

Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes, Servei de Publicacions de la Universitat de Valencia, Valencia, 2010

CARVAJAL ESCOBAR, Y., “Interdisciplinariedad: desafío para la educación superior y la investigación”, en *Revista Luna Azul*, n. 31, julio-diciembre 2010

CASTELLÀ ANDREU, J. (Ed.), *Derecho constitucional básico*, Huygens Editorial, Barcelona, 2018

CONTE, E., “Educare il giurista. Le sfide del terzo millennio e le tentazioni della conservazione accademica”, en PASCIUTA, B. y LOSCHIAVO, L. (Dirs.), *La formazione del giurista. Contributi a una riflessione*, Roma TrE-Press, Roma, 2018

DE VERGOTTINI, G., *Oltre il dialogo tra le Corti*, Il Mulino, Bologna, 2010

GÓMEZ FERNÁNDEZ, I., “La lengua de los docentes: palabras, silencios y mainstreaming de género”, en CARETTI, P. y ROMBOLI, R., *La lingua dei giuristi*, Pisa University Press, Pisa, 2016

GÓMEZ FERNÁNDEZ, I., *Conflicto y cooperación entre la Constitución española y el Derecho Internacional*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004

GONZÁLEZ RUS, J.J., “Reflexiones sobre el futuro de la enseñanza del Derecho y sobre la enseñanza del Derecho en el futuro”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 05-r1, 2003, <http://criminet.ugr.es/recpc/05/recpc05-r1.pdf>

GRECO, T., “L’orizzonte del giurista tra autonomia ed eteronomia”, en PASCIUTA, B. y LOSCHIAVO, L. (Dirs.), *La formazione del giurista. Contributi a una riflessione*, Roma TrE-Press, Roma, 2018

LÓPEZ GARRIDO, D., *Lecciones de Derecho constitucional de España y de la Unión Europea*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018

LÓPEZ GUERRA, L.M., *El diálogo entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Tribunales Españoles. Coincidencias y divergencias*, en GIMENO SENDRA, V., REGUEIRO GARCÍA, M.T. (Coord.), *Nuevas tendencias en la interpretación de los derechos fundamentales*, Universitas, Madrid, 2015

LUCIANI, M., “Il linguaggio dell’avvocato”, en CARETTI, P. y ROMBOLI, R., *La lingua dei giuristi*, Pisa University Press, Pisa, 2016

MIRANDA COUTINHO, J.N., “La lingua delle aule giudiziarie (la lingua del giudice e la lingua dell’avvocato)”, en CARETTI, P. y ROMBOLI, R., *La lingua dei giuristi*, Pisa University Press, Pisa, 2016

MONTESINOS PADILLA, C., “La acción tutorial como herramienta de aprendizaje. Especial referencia a la tutorización del alumnado con necesidades especiales”, en *Docencia y Derecho, Revista para la docencia jurídica universitaria*, n. 11, 2017

NUSSBAUM, M., “Cultivating Humanity in Legal Education”, en *University of Chicago Law Review*, n. 70, 2003, <https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com/&httpsredir=1&article=5169&context=uclev>.

NUSSBAUM, M., *Justicia Poética*, Bello Editor, Barcelona, 1998

OST, F. y VAN DE KERCHOVE, M., *Elementos para una teoría crítica del derecho*, Universidad nacional de Colombia, Bogotá, 2001

OST, F., “El reflejo del Derecho en la literatura”, en *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n. 29, 2006

PASCIUTA, B. y LOSCHIAVO, L. (Dirs.), *La formazione del giurista. Contributi a una riflessione*, Roma TrE-Press, Roma, 2018

PÉREZ DOMINGUEZ, F., “Derechos y canciones fundamentales: una aproximación musical al estudio de los derechos fundamentales”, en este número

PÉREZ ROYO, J., *Curso de Derecho constitucional*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, Decimosexta edición, 2018

PRESNO LINERA, M. y ÁLVAREZ, L., “La creación de un entorno adecuado para el aprendizaje del Derecho Constitucional”, en COTINO HUESO, L. y PRESNO LINERA, M., *Innovación Educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, Servei de Publicacions de la Universitat de Valencia, Valencia, 2010

RACHID COUTINHO, A., “Con la palabra, il silenzio...”, en CARETTI, P. y ROMBOLI, R., *La lingua dei giuristi*, Pisa University Press, Pisa, 2016

RESTA, G., “Variazioni comparatistiche sul tema: “Diritto e música”, en *Comparazione e Diritto Civile*, http://www.comparazionediritto civile.it/prova/files/urb_resta.pdf

RIPEPE, E., “La lingua dei giuristi nelle aule universitarie (con una divagazione sul crescente discredito delle lauree in giurisprudenza)”, en CARETTI, P. y ROMBOLI, R., *La lingua dei giuristi*, Pisa University Press, Pisa, 2016

ROMBOLI, R., “Presentazione”, en CARETTI, P. y ROMBOLI, R., *La lingua dei giuristi*, Pisa University Press, Pisa, 2016

ROSSELLINI, O., “Diritto, letteratura e una più ampia comprensione del possibile”, en *ISLL Papers. The Online Collection of the Italian Society for Law and Literature*, Vol. 11, 2018

ROSSI, E., “La lingua nelle aule giudiziarie. Introduzione al dibattito”, en CARETTI, P. y ROMBOLI, R., *La lingua dei giuristi*, Pisa University Press, Pisa, 2016

RUBIO NUÑEZ, R., “La enseñanza virtual de un Derecho global”, en COTINO HUESO, L. y PRESNO LINERA, M., *Innovación Educativa en Derecho*

constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes, Servei de Publicacions de la Universitat de Valencia, Valencia, 2010

SÁIZ ARNAIZ, A., *Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos Humanos: las razones para el diálogo*, en LÓPEZ GUERRA, L.M., SÁIZ ARNAIZ, A. (directores), *Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos: una introducción desde la perspectiva del diálogo entre tribunales*, Palestra, Lima, 2015

SCARPELLI, U., “L’educazione del giurista”, en *Rivista di diritto processuale*, n. 1, 1968

SCIALOJA, V., “Diritto pratico e diritto teorico”, en *Rivista del diritto commerciale*, n. IX, vol. I, 1911

SOLER SÁNCHEZ, M., “La enseñanza del funcionamiento de las instituciones constitucionales a través del juego de roles y métodos cooperativos: una experiencia de práctica legislativa en les Corts Valencianes”, en COTINO HUESO, L. y PRESNO LINERA, M., *Innovación Educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, Servei de Publicacions de la Universitat de Valencia, Valencia, 2010

SPERTI, A., *Il dialogo tra le corti costituzionali ed il ricorso alla comparazione nell’esperienza più recente*, en *Rivista di diritto costituzionale*, 2006

STRACHEY, L., *Victorians eminentes*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995

VIGNUDELLI, A., “Come un *post scriptum*. «Interpretazione e Costituzione» tra *Prequel e Sequel*”, en *Diritto e questioni pubbliche*, Palermo, 2014

VIGNUDELLI, A., *Interpretazione e Costituzione. Miti, mode e luoghi comuni del pensiero giuridico*, Torino, Giappichelli, 2011

ZAGREBELSKY, G., *Intorno alla legge. Il Diritto come dimensione del vivere comune*, Einaudi, Torino, 2009